Dictamen con proyecto de decreto.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una **solicitud que remite la Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que este Poder Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble en posesión del Municipio, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;** mismo que se somete a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud presentada por la Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva,

ordenó turnar dicha solicitud a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/2215/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

4.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el Segundo Piso del edifico del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la solicitud en estudio, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, y 67 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XLII y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud es relativa a la autorización al H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para dar en donación pura, gratuita y simple una fracción del predio que se encuentra en posesión ubicado en el paraje conocido como "Tepetlayo" dentro del perímetro poligonal de la comunidad de Zumpango del Río, del citado municipio.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, establece en su solicitud:

"...Con la facultad que me concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por su conducto, me permito hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guerrero, que en sesión ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, aprobó por unanimidad de votos de un inmuebles (sic) según se aprecia en el punto 4 del acta que se anexa al presente en copia certificada, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del. Estado de Guerrero; Asimismo, se acompaña la siguiente documentación del bien inmueble: consta de no adeudo, plano de deslinde catastral, plano de subdivisión, constancia de uso de suelo, copia certificada del título de propiedad, copia certificada de la asamblea que ratifica la constancia de posesión de treinta hectáreas´

´Derivado de lo anterior, solicito que conforme al articulo 137 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se realice el trámite a que haya lugar a efecto de que quede debidamente realizada la operación de donación del inmueble que se señala en el acta respectiva..."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, el H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, done a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una fracción del presido que se encuentra en posesión, ubicado en el Paraje conocido como "Tepetlayo" dentro

del perímetro poligonal de la comunidad de Zumpango del Río, del citado municipio. Mismo que será utilizado para la construcción de una sede alterna del citado Instituto.

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presenta Copia Certificada del Acta de fecha 20 de julio de 2017, que contiene el reconocimiento de la posesión a favor del H. Ayuntamiento, por parte del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de Zumpango del Río Guerrero.

- Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, periodo 2024-2027, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.
- Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el 30 de agosto de 2009, en Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.
- Constancia de posesión a favor del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, de fecha 20 de julio de 2017, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Zumpango del Río, Guerrero.
- Constancia de No adeudo a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), con número de cuenta predial 18265.
- Plano de deslinde catastral.
- Plano de Subdivisión.
- Constancia de inexistencia de presencia y de no colindancia con algún área de monumentos arqueológicos, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, de fecha 03 de

agosto de 2026.

- Constancia de que el inmueble no se encuentra destinado al servicio público municipal, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, de fecha 03 de agosto de 2026.

SEXTO. Consideraciones respecto a la solicitud de donación. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."[1]

En el presente caso se trata de una fracción del bien inmueble que se encuentra en posesión por el H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri Guerrero, ubicado en el paraje conocido como "Tepetlayo", dentro del perímetro poligonal

[1] Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis

de la comunidad de Zumpango del Río Guerrero, mismo que de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 27, en correlación con los artículos 58, 62, 99, 100, 101, 102, 106 y 107 de la Ley Agraria, se encuentra sujeto al régimen comunal, por lo que la acreditación de posesión se acredita con:

- Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el 30 de agosto de 2009, en Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.
- Constancia de posesión a favor del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, de fecha 20 de julio de 2017, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Zumpango del Río, Guerrero.

SÉPTIMO. La fracción XXVIII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado establecer las bases para autorizar a los Ayuntamientos enagenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes.

> **XXVIII.** Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:
>
> **d)** Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes;

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la transmisión de la posesión o dominio de bienes propiedad de los municipios, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo -para la construcción de una sede alterna del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien tiene entre otros fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Atendiendo al régimen jurídico al que se encuentra sujeta la fracción del inmueble motivo de donación esta Comisión Dictaminadora considera importante establecer que el medio o documento a través del cuál se formalice la transmisión de la posesión y, en su momento, legalización de la propiedad, será responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución únicamente faculta al Congreso del Estado establecer los criterios para que los Ayuntamientos puedan "Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes; facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cuál se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por medio del cuál se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple. Sobre todo, considerando que en este acto actuarían sobre una fracción de terreno cuyo origen es de bienes comunales.

En ese sentido, y a fin de fortalecer los fines constitucionales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se considera jurídicamente

procedente autorizar la donación de una fracción de terreno del bien inmueble ubicado en el Paraje conocido como "Tepetlayo", dentro del perímetro poligonal de la comunidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Por último, y toda vez que la donación tiene como objetivo cumplir con la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, depositada en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este acto de autorización conlleva a que su destino y uso sea exclusivo para tal fin, ya que en caso de que su destino se cambie para un fin diverso, deberá reintegrarse automáticamente a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 254, 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEL QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "TEPETLAYO" DENTRO DEL PERÍMETRO POLIGONAL DE LA COMUNIDAD DE ZUMPANGO DEL RÍO.

Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple una fracción del terreno del que se encuentra en posesión, ubicado en el paraje conocido como "Tepetlayo", dentro del perímetro poligonal de la comunidad de Zumpango del Río, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una superficie de 15,000 m2, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: mide 299.52 metros y colinda con equipamiento para el Órgano de Administración Judicial.

Al sur: mide 299.64 metros y colinda con equipamiento del H. Ayuntamiento Municipal;

Al Oriente: mide 50.76 metros y colinda con fraccionamiento Emiliano Zapata.

Al Poniente: mide 49.56. metros y colinda con Boulevard Lic. Armando Chavarría Barrera.

Artículo Segundo. La transmisión de la donación autorizada deberá realizarse observando las disposiciones legales en materia agraria, en virtud que el régimen del inmueble es comunal.

Artículo Tercero. El bien inmueble deberá ser destinado a garantizar la función del ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, depositada en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que si:

I. No destina el inmueble al fin público señalado;

II. Le otorga uso distinto;

III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o

IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

Artículo Cuarto. Para hacer efectiva la reversión, el H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:

I. Verificará el supuesto de incumplimiento;

II. Garantizará el derecho de audiencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y

IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin

necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

Artículo Quinto. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo Sexto. Inscríbase el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

Artículo Séptimo. Los gastos, derechos, contribuciones y costos administrativos derivados del traslado de dominio, regularización, inscripción y formalización jurídica serán cubiertos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA
Presidenta

DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
Secretario

DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA
Vocal

DIP. BULMARO TORRES BERRUM
Vocal

DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEL QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "TEPETLAYO" DENTRO DEL PERÍMETRO POLIGONAL DE LA COMUNIDAD DE ZUMPANGO DEL RÍO.

"...Con la facultad que me concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por su conducto, me permito hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guerrero, que en sesión ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, aprobó por unanimidad de votos de un inmuebles (sic) según se aprecia en el punto 4 del acta que se anexa al presente en copia certificada, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del. Estado de Guerrero; Asimismo, se acompaña la siguiente documentación del bien inmueble: consta de no adeudo, plano de deslinde catastral, plano de subdivisión, constancia de uso de suelo, copia certificada del título de propiedad, copia certificada de la asamblea que ratifica la constancia de posesión de treinta hectáreas´

´Derivado de lo anterior, solicito que conforme al articulo 137 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se realice el trámite a que haya lugar a efecto de que quede debidamente realizada la operación de donación del inmueble que se señala en el acta respectiva..."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, el H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, done a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una fracción del presido que se encuentra en posesión, ubicado en el Paraje conocido como "Tepetlayo" dentro

del perímetro poligonal de la comunidad de Zumpango del Río, del citado municipio. Mismo que será utilizado para la construcción de una sede alterna del citado Instituto.

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presenta Copia Certificada del Acta de fecha 20 de julio de 2017, que contiene el reconocimiento de la posesión a favor del H. Ayuntamiento, por parte del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia de Zumpango del Río Guerrero.

- Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, periodo 2024-2027, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.
- Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el 30 de agosto de 2009, en Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.
- Constancia de posesión a favor del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, de fecha 20 de julio de 2017, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Zumpango del Río, Guerrero.
- Constancia de No adeudo a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), con número de cuenta predial 18265.
- Plano de deslinde catastral.
- Plano de Subdivisión.
- Constancia de inexistencia de presencia y de no colindancia con algún área de monumentos arqueológicos, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, de fecha 03 de

agosto de 2026.

- Constancia de que el inmueble no se encuentra destinado al servicio público municipal, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, de fecha 03 de agosto de 2026.

SEXTO. Consideraciones respecto a la solicitud de donación. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."[1]

En el presente caso se trata de una fracción del bien inmueble que se encuentra en posesión por el H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri Guerrero, ubicado en el paraje conocido como "Tepetlayo", dentro del perímetro poligonal

[1] Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis

de la comunidad de Zumpango del Río Guerrero, mismo que de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 27, en correlación con los artículos 58, 62, 99, 100, 101, 102, 106 y 107 de la Ley Agraria, se encuentra sujeto al régimen comunal, por lo que la acreditación de posesión se acredita con:

- Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el 30 de agosto de 2009, en Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.
- Constancia de posesión a favor del H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, de fecha 20 de julio de 2017, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Zumpango del Río, Guerrero.

SÉPTIMO. La fracción XXVIII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado establecer las bases para autorizar a los Ayuntamientos enagenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes.

> **XXVIII.** Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:
>
> **d)** Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes;

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la transmisión de la posesión o dominio de bienes propiedad de los municipios, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo -para la construcción de una sede alterna del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien tiene entre otros fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Atendiendo al régimen jurídico al que se encuentra sujeta la fracción del inmueble motivo de donación esta Comisión Dictaminadora considera importante establecer que el medio o documento a través del cuál se formalice la transmisión de la posesión y, en su momento, legalización de la propiedad, será responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución únicamente faculta al Congreso del Estado establecer los criterios para que los Ayuntamientos puedan "Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes; facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cuál se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por medio del cuál se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple. Sobre todo, considerando que en este acto actuarían sobre una fracción de terreno cuyo origen es de bienes comunales.

En ese sentido, y a fin de fortalecer los fines constitucionales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se considera jurídicamente

procedente autorizar la donación de una fracción de terreno del bien inmueble ubicado en el Paraje conocido como "Tepetlayo", dentro del perímetro poligonal de la comunidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Por último, y toda vez que la donación tiene como objetivo cumplir con la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, depositada en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este acto de autorización conlleva a que su destino y uso sea exclusivo para tal fin, ya que en caso de que su destino se cambie para un fin diverso, deberá reintegrarse automáticamente a favor del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 254, 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEL QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "TEPETLAYO" DENTRO DEL PERÍMETRO POLIGONAL DE LA COMUNIDAD DE ZUMPANGO DEL RÍO.

Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple una fracción del terreno del que se encuentra en posesión, ubicado en el paraje conocido como "Tepetlayo", dentro del perímetro poligonal de la comunidad de Zumpango del Río, a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con una superficie de 15,000 m2, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: mide 299.52 metros y colinda con equipamiento para el Órgano de Administración Judicial.

Al sur: mide 299.64 metros y colinda con equipamiento del H. Ayuntamiento Municipal;

Al Oriente: mide 50.76 metros y colinda con fraccionamiento Emiliano Zapata.

Al Poniente: mide 49.56. metros y colinda con Boulevard Lic. Armando Chavarría Barrera.

Artículo Segundo. La transmisión de la donación autorizada deberá realizarse observando las disposiciones legales en materia agraria, en virtud que el régimen del inmueble es comunal.

Artículo Tercero. El bien inmueble deberá ser destinado a garantizar la función del ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, depositada en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que si:

I. No destina el inmueble al fin público señalado;

II. Le otorga uso distinto;

III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o

IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

Artículo Cuarto. Para hacer efectiva la reversión, el H. Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:

I. Verificará el supuesto de incumplimiento;

II. Garantizará el derecho de audiencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y

IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin

necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

Artículo Quinto. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo Sexto. Inscríbase el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

Artículo Séptimo. Los gastos, derechos, contribuciones y costos administrativos derivados del traslado de dominio, regularización, inscripción y formalización jurídica serán cubiertos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA
Presidenta

DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
Secretario

DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA
Vocal

DIP. BULMARO TORRES BERRUM
Vocal

DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEL QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "TEPETLAYO" DENTRO DEL PERÍMETRO POLIGONAL DE LA COMUNIDAD DE ZUMPANGO DEL RÍO.